



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 074 -2023-GGR-GR PUNO

Puno, 09 MAYO 2023



EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 6748-2023-GR, sobre Emisión de Acto Resolutivo.

CONSIDERANDO:

Que, señor Freddy Velásquez Ángles, solicitó corrección de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0011-2023-GR PUNO/GR, de fecha 02 de enero de 2023, con la que se le designa en el cargo de confianza de Director de la RED Salud San Román de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Puno, indicando que lo correcto debería ser que con la Resolución Ejecutiva Regional 11-2023-GR PUNO/GR, se le encarga la Dirección de la Red de Salud de San Román.

Que, mediante Memorándum N° 435-2023-GR-PUNO/GGR, se remite al Director de la RED de Salud San Román, el informe Legal N° 098-2023-GR PUNO/ORAJ, por el cual se pone en su conocimiento la absolución a su solicitud;

Que, mediante escrito de fecha 17 de abril de 2023, el señor Freddy Velásquez Ángles, solicita la emisión de resolución, por cuanto considera encontrarse en situación de indefensión, entre sus argumentos refiere que al emitirse la resolución Ejecutiva Regional N° 11-2023-GR PUNO-GR, "(...) no se ha tomado en cuenta la Sentencia de Casación Laboral N° 11137-2014 Lima, en la cual establece de forma clara la calificación de puesto de dirección y confianza (...)";

Que, al respecto, la Casación Laboral N° 11137-2014-Lima, hace referencia al Texto Único Ordenado del D. Leg. N° 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral (LPCL), la cual en el artículo 3° señala que: "El ámbito de aplicación de la presente Ley comprende a todas las empresas y trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada", es más en dicha Casación Laboral aborda el caso de la Clínica Ricardo Palma S.A. (Sector Privado), lo cual no es de aplicación en el presente caso por tratarse la Dirección Regional de Salud San Román de una institución pública;

Que, de conformidad con el Artículo 21° literal c) de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, se reconoce como atribución y competencia del Gobernador Regional, la potestad de designar y cesar al Gerente General Regional, a los Gerentes Regionales, Directores Regionales Sectoriales, así como a los demás funcionarios de confianza del Gobierno Regional;

Que, respecto a la Designación de los Directores de las Direcciones Regionales Sectoriales, se debe tener en cuenta la Duodécima Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley N° 27867, la cual refiere: "Las Direcciones Regionales Sectoriales son órganos dependientes de las Gerencias Regionales correspondientes. Tienen a su cargo las funciones específicas de un sector en el ámbito del gobierno regional. Están a cargo de los Directores Regionales que son funcionarios de confianza. Para ser Director Regional se requiere acreditar ser profesional calificado y con experiencia en la materia sectorial respectiva, mediante concurso de méritos. Su designación y cese corresponde al Presidente Regional a propuesta del respectivo Gerente Regional. Los actuales Directores Regionales culminan su labor en la fecha de término de su designación";

Que, el Informe Técnico N° 001410-2022-SERVIR-GPGSC, de fecha 04 de agosto de 2022, cuyo asunto es "Opinión respecto del Proyecto de Ley N° 0856/2021-CR, que regula la designación de Directores Regionales Sectoriales de los Gobiernos Regionales mediante concurso público de méritos" aborda el caso en el mismo sentido;

Que, el artículo 77° del Reglamento de la Ley N° 276, señala que "La designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad; en este último caso se requiere del conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor. Si el designado es un servidor de carrera, al término de la reasignación reasume funciones del





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 074 -2023-GGR-GR PUNO

Puno,09 MAYO 2023.....



grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la entidad de origen. En caso de no pertenecer a la carrera, concluye su relación con el Estado”.

Que, los artículos 75° y 76° del Reglamento de la Ley N° 276, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que el desplazamiento del servidor público para desempeñar diferentes funciones dentro o fuera de su entidad, se efectúa teniendo en consideración su formación, capacidad y experiencia, según su grupo y nivel de carrera, siendo las acciones administrativas de desplazamiento las siguientes: designación, rotación, reasignación, destaque, permuta, encargo, comisión de servicios y transferencia.

Que, el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, Desplazamiento de Personal aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-DNP, desarrolla las acciones y el procedimiento de las mencionadas acciones administrativas de desplazamiento de personal. Así, el desplazamiento de personal es la acción administrativa mediante la cual un servidor pasa a desempeñar diferentes funciones dentro o fuera de la entidad, teniendo en consideración las necesidades del servidor, su formación, capacitación, experiencia laboral, grupo ocupacional y categoría remunerativa.

Que, por otro lado, el artículo 82° del Reglamento de la Ley N° 276, establece que *“El encargo es temporal, excepcional y fundamentado. Sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor. En ningún caso debe exceder el período presupuestal”*, lo cual, de acuerdo a los instrumentos de Gestión, específicamente el Cuadro para Asignación de Personal del Gobierno Regional de Puno, aprobado mediante Ordenanza 12-2010, no corresponde en el presente caso; y

Estando al Informe Legal N° 098-2023-GR PUNO /ORAJ, Informe Legal N° 256-2023-GR PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Memorandum N° 559-2023-GR-PUNO-GGR de la Gerencia General Regional;

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional N° 076-2023-GR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- DESESTIMAR la solicitud realizada por el Dr. Freddy Velásquez Ángles, por los considerandos expuestos en la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



JUAN OSCAR MACEDO CARDENAS
GERENTE GENERAL REGIONAL